

Pompa
M. Sim

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

Zapatero

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

El Interventor estatal.

[Signature]

EL SECRETARIO.

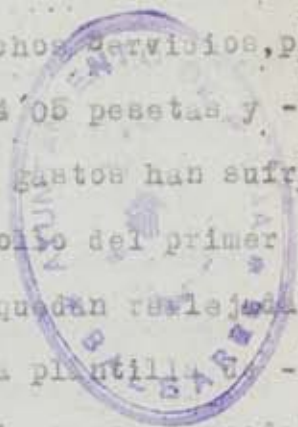
[Signature]

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1950.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, -
siendo la hora trece del dia veinte y dos de diciembre de mil novecientos -
cincuenta, se reune en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo
la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo. Ayuntamiento --
Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don --
Joaquín F. de Puigdorfila, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom ,
Don Francisco Suau Saiz, Don Antonio Garau Vidal, Don Jerónimo Massanet Nico
lau, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Maria Fuster -
llabrés, Don José Nadal Horrach, Don Antonio Fortuny Moragues, Don José Casa
sayas Pizá, Don Tomás Henales Bernat-Verí Interventor de Fondos Municipales,
y asistidos de mi, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión -
extraordinaria y siendo ya las trece horas y treinta minutos el Sr. Presiden
te abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por
unanimidad.

2. Acto seguido se da lectura, y aprueba, al --
Se acuerda aprobar Presupuesto de S. Pompas Fúnebres para 1951 siguiente dictamen: "Excmo. Sr. - A tenor de lo
que prescriben el apartado B(del arts 12 y del apartado B) del arts 5 de --

los Estatutos y los pertinentes del Reglamento que regula el Servicio Municipalizado de Pompas Fúnebres, el Consejo de Administración se honra elevando a la aprobación de V.E. el adjunto Presupuesto y memoria de dichos servicios, para el ejercicio de 1951, cuyos ingresos ascienden a 1.013.524'05 pesetas y los gastos a pesetas, 863.158'15. Tanto los ingresos como los gastos han sufrido una disminución, aconsejable como consecuencia del desarrollo del primer semestre del presente año. -Las modificaciones introducidas quedan reflejadas en la memoria que se acompaña, así como la modificación de la plantilla de los funcionarios administrativos, que se propone, obedece a la causa de proceder a la amortización de una plaza, con repercusión en un pequeño aumento en las asignaciones del resto de la plantilla, por verse recargadas con un mayor esfuerzo debido a la nueva distribución del trabajo que se ha efectuado. No obstante, a pesar de ello, representa una disminución en los gastos previstos. -V.E. como siempre, con su superior criterio, resolverá. -Palma 5 de diciembre de 1950. -El Presidente del Consejo de Administración. -J. Puigdorfila. -Rubricado."



Acto seguido se da lectura a la Memoria que se aprueba, señalando que en la parte de personal, dice lo siguiente: Cuya distribución corresponde a la plantilla siguiente, que se somete a la aprobación de V.E. con arreglo a lo determinado en el artº 20 de los Estatutos. -Un Gerente, 24.000 pesetas (sin alteración). -Un Jefe de Oficinas, 7.200 pts. -Un Oficinista, 8.000 pts. -Un Auxiliar de Caja, 3.700 pts. Dos amanuenses, 6.250 pts."

PRESUPUESTO ESPECIAL ACOMERCIAL-EJERCICIO DE 1951.-Capítulo Cuarto Del Servicio Municipalizado de Pompas Fúnebres.-Empresa Mixta.-INGRESOS:

Artº

1.-Por lo que se calcula rendirán los Servicios.....	955.631'20 pts.
2.-Por reintegro de gastos suplidos.....	40.000'00 pts.
3.-Por ingresos no determinados.....	5.000'00 pts.
4.-Por retenciones por seguros sociales.....	12.892'85 pts.
	<u>1.013.524'05 ptal</u>

Importa este Capítulo las figuradas un millón trece mil quinientas veinte y cuatro pesetas cinco céntimos.-

IDEM de GASTOS: Capítulo Catorce.-

Artº.-

1.- Intereses.....	36.000'00 pts.
--------------------	----------------

Artº	Suma anterior	36.000'00 pts.
2.-Personal.....		386.719'35 pts.
3.-Material.....		404.400'00 pts.
4.-Varios.....		26.038'80 pts.
5.-Imprevistos.....		<u>10.000'00 pts.</u>
		863.158'15 pts.

Importa este Capítulo las figuradas ochocientas sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas con quince céntimos.

Se acuerda aprobar dicho Presupuesto.

3. Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen que a continuación se transcribe: "Comisión de Hacienda.-Excmo.Sr.-El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre ppdo. aprobó un Presupuesto Extraordinario para la adquisición de los derechos de rescate de la concesión de explotación del Nuevo Mercado de la Plaza del Olivar de esta Ciudad y su Zona, por un importe de 40.000.000'00 de pesetas; para cubrir dicho gasto, en la misma sesión, aprobó también el concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por la misma cifra.-De acuerdo con el artº 242 del Decreto de 25 de enero del año 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, una vez publicados los acuerdos mencionados en el párrafo anterior en el Boletín Oficial de la provincia nº 13109 de fecha 23 de noviembre del corriente año, sin que se presentara durante el plazo legal, en que estuvo expuesto, reclamación alguna contra los mismos; el Teniente de Alcalde que suscribe, asesorado por esta Comisión de Hacienda, tiene la honra de proponer a este Excmo. Ayuntamiento la aprobación definitiva del mencionado Presupuesto Extraordinario para la adquisición de los derechos de rescate de la concesión de explotación del Nuevo Mercado de la Plaza del Olivar de esta Ciudad y su zona, el cual aparece nivelado en sus ingresos y gastos en la cifra de CUARENTA MILLONES DE PESETAS.-Caso de merecer la aprobación de V.E. se expondrá nuevamente al público, con sus anexos, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados, conforme a los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946 y por las causas determinadas en el párrafo 3º del artº 241 del mismo Decreto, presentar reclamaciones a esta Corporación para que en su día y por mediación del Ilmo.Sr.Delegado de Hacienda de esta provincia, sean ele-

vadas conjuntamente con el Presupuesto Extraordinario al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. -Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante resolverá. -Palma de Mallorca a 21 de diciembre de 1950. -El Teniente de Alcalde-Presidente. -J. Massanet. -Rubricado."

4. Acto seguido se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe: "Comisión de Hacienda. Excmo. Sr. -Estudiadas por la Comisión de Hacienda de mi presidencia, las tres reclamaciones contra el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento para el año 1951, presentadas una por Doña Juana Cortés Forteza, en la que alega que no se consigna en el indicado Presupuesto Ordinario para 1951 la cantidad necesaria para el abono de la mitad de su gratificación a la que entiende tiene derecho. Otra de Don Andrés Pérez de Rada O'Donnell -- redactada en igual forma que la anterior y reclamando el mismo derecho, y finalmente la tercera presentada por Don Honorato Sureda Hernández, como Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes, en la que alega que en el Presupuesto Municipal formado para el ejercicio de 1951, no se incluye partida destinada al pago de los gastos de personal y de local por haber sido reivindicado por el Excmo. Ayuntamiento. -Esta Comisión de Hacienda a tenor de lo dispuesto en el artº 231 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, tiene el honor de informarlas en la siguiente forma: Todas ellas podrían ser desestimadas por ser gastos de carácter voluntario siendo potestativo por parte de la Corporación el incluirlas en sus Presupuestos, no obstante, dado el tiempo que vienen ejerciendo u función los afectados por las mismas, y sólo al fin de que mientras los actuales funcionarios no vean mermados sus ingresos se honra en proponer a V.E. lo siguiente: Que se entiendan todas las reclamaciones entre las atenciones de carácter voluntario y que como tales estima la Comisión que podrán continuar en el Presupuesto para 1951, y cuyas pzas serán a extinguir, por tanto sea cual fueses el cargo que ocupen deberán figurar en la forma siguiente: Gastos Voluntarios a extinguir. -Don Tomás Vila, Prof. Mod. 2.600 pts. -Don Pedro Caffaro, profesor de dibujo y material de la misma 1.000'00 pts. -Don Juan Pizá Santandreu, por vigilancia y limpieza de las clases 415 pts. -Doña Juana Cortés Forteza, maestra de Corte, 1.000 pts. Don Andrés Pérez de Rada, escribiente, 2.350 pts. -Lo que tengo el honor de elevar a V.E. al sólo objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Ordena-

ción provisional de Haciendas Locales, para su remisión al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.-Palma de Mallorca a 21 de diciembre de 1950.-El Teniente de Alcalde Presidente, J. Massanet.-Rubricado."

NADAL: Quedan aceptadas las reclamaciones menos la de Don Honorato Sureda, que se informa negativamente.

Se acuerda aprobar el dictamen que se ha transcrito anteriormente con la salvedad introducida por el Sr. Nadal.

5. Seguidamente se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe: "Vista la reclamación presentada en fecha 11 del corriente, la cual tuvo entrada en las Oficinas Municipales el día siguiente, dentro plazo legal para formularla, de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta Ciudad, contra las Ordenanzas de Exacciones Municipales números 4, 5, 37 y 56, esta Comisión de mi Presidencia se honra en informar lo siguiente: Examinada la reclamación de mérito y estudiado el texto de dicha reclamación observamos que en el preámbulo de la misma habla de la Ordenanza 25 y en cambio, en el texto del escrito no se contiene alusión a la misma, por tanto, no cabe informe ni comentario alguno toda vez que la reclamación no contiene precepto alguno impugnándola.-Ordenanza 4 y 5.-Examinada la reclamación con respecto a estas Ordenanzas debemos informar y hacer historia en descargo de la pretensión de la Cámara, que, dichas Ordenanzas modificadas, cuya vigencia empezaría regir a partir de la inauguración del nuevo Mercado del Olivar, no han sido modificadas de manera caprichosa, sino al contrario, en las Bases del concurso para la Ejecución de las Reformas números 1 y 6 del plano de reforma interior del Plan de Ordenación general de la Ciudad, en dichas bases, al adjudicarse dicho concurso a la entidad E.U.S.A. por acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 11 de octubre de 1946, publicadas en el B.O. de la provincia y B.O. del Estado nº 321, fecha 17 de noviembre de 1946, no se produjo reclamación alguna en el plazo de exposición, en cuyas bases figuraban los tipos mínimos en lo que a mercados se refiere, siendo dicho mínimo de dos pesetas para los puestos fijos por metros cuadrado y día, y de una cincuenta para los ambulantes o eventuales situados dentro del recinto del mercado consignándose en la Ordenanza los precios siguientes: dos cincuenta pta. por metro cuadrado y día en una minoría de puestos que, por su emplazamiento, se consideran de prime

ra categoría; dos veinte y cinco para los clasificados de segunda categoría; y dos pesetas para la inmensa mayoría de puestos considerados de tercera categoría. En cuanto a los puestos ambulantes la tarifa no ha sufrido variación en relación a las bases de la Concesión. - También debo consignar que analizadas la mayoría de Ordenanzas de otras Corporaciones, en todas ellas, se someten los mercados a una demarcación de puestos con varias categorías, según emplazamiento, con una diferencia más pronunciada que la establecida por este Ayuntamiento. - En el apartado que trata de la descarga de bultos cuyo concepto figura en la Ordenanza, es plausible consignar que no ha sufrido alteración la cantidad mínima señalada en las bases de la concesión. - La utilización del depósito de aves y casa y los monta-cargas están equilibrados en unos precios de verdadera modestia, el primer concepto a razón de 0'25 unidad y el segundo a razón de 0'10 pts. por cada 50 kg. o fracción. - En la misma Ordenanza también se modifican los puestos de Santa Catalina, a saber, un puesto que satisfacía 2'75 pts. y según la nueva Ordenanza satisfará 4 pts. - Los puestos de la Pescadería de la Plaza del Olivar satisfarán cuatro pesetas por puesto diarias, y satisfacían en el de la Plaza Mayor 2'25 pts; y en el Mercado de Santa Catalina satisfarán 3'50 pts. y satisfacían 2'25 pts. - - - Queda demostrado que el aumento que representan dichos puestos oscila entre un 80 y un 50 por 100, cuyos precios son inferiores a los del Mercado del Olivar para guardar una proporcionalidad en relación con la importancia de dicho mercado Central. - Todo ello sin tener en cuenta las ventajas y beneficios que reportan las nuevas instalaciones, su coste etc, pues en la mayoría de los casos han servido de base los derechos adquiridos por la concesión de las reformas de la ciudad, en cuyas bases ya se especificaba, en atención al coste, el precio de los puestos. - Como dato complementario hacemos constar que si la Corporación abriera al público el Mercado de la Plaza de Pedro Garrau u otros mercados auxiliares regirán para todos ellos la misma tarifa que la asignada al Mercado de Santa Catalina. Y, por último, es un deber ineludible el consignar que el Ayuntamiento no puede desentenderse de las tarifas insertas en las referidas Bases por cuanto dicho Mercado no ha revertido aún a esta Corporación, pues a pesar de haberse aprobado un Presupuesto Extraordinario para su total rescate, de momento tiene una participación del 75 % de su rendimiento la Entidad EUSAM hasta que, aprobado por el Ministerio de Ha-

cuando el empréstito aun en vida de concertar haya satisfecho el Ayuntamiento con cargo al mismo a la referida Entidad E.U.S.A. el importe total que supone dicho rescate.-ORDENANZA Nº 37.- Con respecto a la reclamación con referencia a dicha Ordenanza, dentro del radio de 500 metros del emplazamiento del Mercado del Olivar, la Cámara en su reclamación menciona y baraja cifras demostrando que una apertura llegaría a 27.000 pts. supuesto negativo en absoluto que demuestra el desconocimiento de la cuestión que plantea y vamos seguidamente a demostrar: Los establecimientos a quienes afecta esta disposición se refieren única y exclusivamente a aquellos productos que por regla general se expenden en el Mercado, los cuales quedan reseñados en la modificación y comprendidos de lleno en el segundo párrafo del artículo primero de dicha Ordenanza.- Como informe presentamos a continuación varios ejemplares aritméticos sa saber: Apertura: en calle de categoría especial, 1.500 pts. cuya cantidad triplicada es la de 4.500 pts. por el concepto superior de la Ordenanza, pues en calles de primera, segunda y tercera categoría va descendiendo proporcionalmente hasta llegar al derecho mínimo de trescientas pts. de cuya cantidad su triple es de 900 pts.-Traspasos y traslados: En calles de categoría especial la cuota es de 1.200 pts. y su triple será de 3.600, disminuyendo proporcionalmente en las calles de primera, segunda y tercera categoría hasta llegar a la cuota mínima de 225 pts. y su triple de 675 pts. Creo que con estos ejemplos queda plenamente demostrado lo infundado e inexacto de las cantidades que erróneamente baraja y utiliza la Cámara en su defensa.-Además de lo expuesto queremos remarcar que en beneficio del comercio de esta clase hoy instalado, que le ha sido respetado sus derechos en la municipalización con monopolio.-En las Ordenanzas tanto de los mercados, pescaderías y aperturas traspasos y traslados de establecimientos, se consigna la exención de derechos por las transmisiones directas hechas de padres a hijos y las realizadas entre conyuges.-Por tanto, no se ha infringido alguno de los derechos especiales señalados en Derechos y Tasas por prestación de servicios, habiendo tenido en cuenta la utilización del servicio, la capacidad económica de los contribuyentes y demás circunstancias ordenadas por el Decreto y aquellos acuerdos que han ganado firmeza y deben ser respetados.-Ordenanzas nº 56.-En la reclamación formulada por la Cámara, sobre los Solares estén o no edificados,

trata del artº 69 o sea la creación del arbitrio que, como recurso especial, su destino es atender al pago de intereses y amortización de empréstitos, -- analiza el artº 326 de dicho Decreto, hace diferentes consideraciones sobre el rendimiento del rescate del Mercado del Olivar por el Ayuntamiento y su importe, haraja cifra de anualidades de intereses y amortización y otras consideraciones y concluye diciendo que la Cámara aprecia que el arbitrio del 0'25 sobre los solares no cabe su imposición. -- Estudiada dicha reclamación, -- tengo el deber de informar que la misma, más que contra la Ordenanza, parece que debería ir dirigida contra la imposición de los recursos especiales para amortización de empréstitos de que se trata el artº 169, contra cuya imposición cabría la correspondiente reclamación conforme al artº 170 del repetido Decreto, ya que la autorización para establecer esta clase de recursos corresponde al Ministerio de Hacienda al que las respectivas Delegaciones elevarán, debidamente informados, los expedientes de creación en unión de las reclamaciones que pudieran haberse formulado, pues la ordenanza confeccionada a base de previsión por si tuviera que ser aplicada, se ajusta su relación a la Ley, y en la misma se indica que comenzará a regir desde su aprobación definitiva por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda y la autorización o autorización que se solicita es simplemente con carácter provisional, y la definitiva que pueda otorgarse en su día, como queda regulado en el Decreto, queda subordinada a la previa aprobación del Ministerio de Hacienda concediendo autorización para establecer los recursos conforme al artº 171 del Decreto. --- Por todo lo expuesto, esta Comisión de mi presidencia, entiende que son infundadas las reclamaciones presentadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación contra las Ordenanzas. -- Caso de merecer el presente informe la aprobación de V.E. deberá unirse al expediente para su remisión al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda. -- de esta provincia para su aprobación, condicionando la vigencia de las Ordenanzas nº 4 y 5, a la inauguración del Mercado de la Pl. del Olivar, y la nº 66, se solicite su aprobación con carácter provisional, y a la resultancia de la definitiva en su día, previa la autorización del Ministerio de Hacienda, a la cual queda subordinada, en virtud de lo que preceptúa el artº. 171 del Decreto de 26 de Enero de 1946 sobre establecimiento de recargos y arbitrios para atender al servicio de intereses y

amortización de Empréstitos.-Este es el parecer de la Comisión Informante V. E. no obstante resolverá.- Palma de Mallorca a 18 de diciembre de 1950.- El Teniente de Alcalde Miguel Nadal.-Rubricado."

Seguidamente se procede a dar lectura a la reclamación formulada por la Cámara de Comercio.

GARAU: Me llama la atención la reclamación que produce la Cámara de Comercio, en el aspecto que apunta y que para mí es casi nuevo. Por lo poco que he intervenido en estas cuestiones creí que la apertura o puesta en marcha del Mercado, no afectaría ni podría afectar la existencia o subsistencia de estas tiendas que llamamos de comestibles o ultramarinos. La Cámara de Comercio apunta esta posibilidad, no sé si con fundamento o no. Lo cierto es que yo tenía entendido que con el nuevo Mercado se respetaba la existencia de estos negocios que vienen desarrollándose desde hace muchos años, creía que era así y parecía que era lógico. La Cámara apunta algo más: qué fundamento tiene?

NADAL: Se respetan todos los comercios. Se refiere a las nuevas aperturas y traspasos. Es decir que las nuevas aperturas de comercios de géneros que se venden en el Mercado, dentro del radio de 500 metros, quedan gravados.

GARAU: Quiere ello decir que no tiene fundamento esta alarma y que éstas, de todas formas, quiere decir que tendrán legal existencia los comercios llamados de ultramarinos.

ANTICH: Creo que esto es cuanto digo como consecuencia de la municipalización de los servicios de mercados, no es como apertura del mercado de la Pl. del Olivar. La municipalización trae como consecuencia que todos los puestos de ultramarinos que están situados dentro de esta zona quedan afectados.

NADAL: La Cámara de Propiedad apunta si la totalidad de comercios quedará afectado por una cuota exagerada hasta llegar al punto de 27.000. Es decir, los establecimientos que se puedan abrir de nuevo, en el radio de 500 m. del nuevo mercado. Es una sorpresa para la Comisión de Arbitrios lo que la Cámara de Comercio pone sobre el tapete, ya que es una cuestión que creo está clara.

PUIGDORFILA: El radio de 50, m. rige sólo y en lo que afecta al Mercado central.

NADAL: Al mercado Central.

PUIGDORFILA: Pregunta si por analogía se aplicará al Mercado de Santa Catalina.

HADAL: No.

ANTICH: La Cámara de Comercio hace una alusión al arbitrio del 0'25. Cuando se aprobó esta Ordenanza hizo constar que se aprobaba con carácter vago, indeterminado y solicité una aclaración si cuando tuviera que aplicarse a los préstamos, sería necesaria nueva votación y me dijeron que como tenía que formarse un padrón, entonces sería el momento oportuno. Quiero llamar la atención en este momento. Yo estoy conforme con el dictamen.

MASSANET: Considero que las manifestaciones del Sr. Antich no tienen oportunidad en el momento presente. Este asunto tiene demasiada importancia y es delicado y conviene que se aplaze toda cuestión sobre este asunto hasta al momento de aprobarse la Memoria que tiene que elevarse al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

Y en este estado, y habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente, siendo las catorce horas y dos minutos levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en tres pliegos de papel de barba blanca, cuyos márgenes rubrican los señores Alcalde e infrascrito Secretario, que firman todos los reunidos y de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,

Roberto de Trujillo

[Handwritten signatures: García, García, García, García, García, García, García]

[Handwritten signatures: García, García, García, García]

El Interventor local.

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented and verified. The text continues to describe various methods for ensuring the integrity of the data, including regular audits and cross-checking of entries.

In the second section, the author details the specific procedures for handling discrepancies. It is noted that any inconsistencies should be investigated immediately and resolved through a transparent process. The document also outlines the roles and responsibilities of the staff involved in the record-keeping process, ensuring that everyone is held accountable for their work.

The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the need for ongoing training and development for the staff to stay updated on the latest practices and technologies. The author concludes by expressing confidence in the system's ability to provide reliable and accurate information for decision-making.



ARCH

LIBR

DES

DE 1,9

DE 1,9